



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA –MAGDALENA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO N° | 470013105001-2022-0056-00 |
| PROCESO | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE | ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO |
| ACCIONADA | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| VINCULADOS | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – TERCEROS INTERESADOS |

La solicitud elevada por la accionante, señora **ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO**, se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Despacho procederá a admitirla.

Respecto a la medida provisional solicitada, se advierte que el Despacho no accederá a la petición incoada en este sentido, por cuanto el asunto objeto de la medida es el fin último de la tutela y será objeto de decisión en el fallo que sobre la presente acción se profiera.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA- MAGDALENA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **ANA DORLY LÓPEZ CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.607.264, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Toda vez que podrían verse afectados con el fallo que sobre el presente asunto se profiera, **VINCÚLESE** al presente trámite tutelar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y **TERCEROS INTERESADOS** en el Cargo de Profesional Universitario Grado 03 Código 219 OPEC 5941.

TERCERO: Notifíquese a los accionados y vinculados la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48)

horas ejerzan su derecho de defensa. Se les advierte que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** publicar en su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectadas con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean, hagan parte del presente trámite constitucional.

QUINTO: Se **NIEGA** la medida provisional solicitada, de acuerdo a las razones expuestas.

SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. I. C. S.', with a large loop at the end.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

DN.